



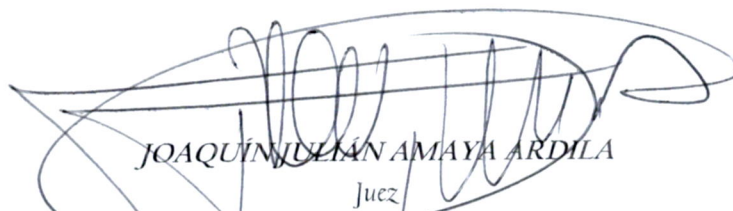
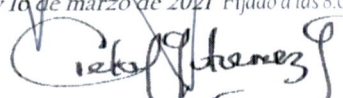
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033- 02013 00502 00

El despacho se abstiene de darle trámite a la presente solicitud, hasta tanto no se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de la misma fecha.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
hoy 16 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 033- 02013 00502 00

Continuando con el trámite que legalmente corresponde, se dispone:

Allegado el informe de títulos por parte de la oficina de ejecución, el mismo se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes para que se pronuncien frente al mismo.

Ahora bien, en cuanto a las liquidaciones de créditos presentadas por el apoderado judicial de la parte actora, aun cuando la misma no se le ha dado el traslado previsto en el artículo 446 (regla 2ª) del C. G. del P. se advierte que las mismas no serán tenidas en cuenta, toda vez que no fueron presentadas conforme a derecho, ya que ninguna de ellas contiene los abonos que se han seguido realizando a la obligación por la parte ejecutada, de manera que no se ordenará trámite alguno frente a las mismas, para ello deberá tenerse en cuenta los informes de títulos allegados al proceso.

De otra parte, se requiere a los extremos procesales para que procedan a presentar una nueva liquidación que se ajuste a derecho, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago y el auto que ordeno seguir adelante la ejecución, además que contenga cada uno de los abonos realizados al proceso desde la fecha inicial de constitución de cada título, es decir, desde el primer título realizado a la deuda, incluyendo los abonos pagados cuando el proceso hacia parte de la carga procesal del Juzgado de Origen hasta el último abonado, so pena de realizarse por el Despacho teniendo en cuenta los informes de títulos adosados al plenario.

Así mismo, se requiere al apoderado judicial de la parte actora para que explique las razones por las cuales dentro de las liquidaciones allegadas al plenario, no ha reportado un solo abono, de los cuales en efecto la demandada ha realizado, máxime si se tiene en cuenta que ha procedido con el cobro de dineros por concepto de títulos judiciales ante el Juzgado de Origen, esto es desde el año 2017.

Finalmente, se requiere al representante legal y/o quien haga sus veces para que en un término no mayor a 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, allegue al plenario un estado de cuenta del crédito respaldado con el pagaré No. 46106 suscrito por la demandada señora Cecilia Serpa Montero, con el cual se logre establecer el estado actual de la deuda y los abonos realizados a la misma, en el que además se indiquen las fechas que se han tenido en cuenta por concepto de los abonos.

Cumplido todo lo anterior, se continuara con el estudio que legalmente corresponda.

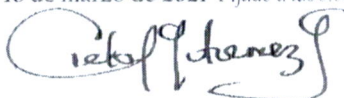
Notifíquese, (2)

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

Juez

*JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE -
SENTENCIAS BOGOTA D.C.*

*La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 041
hoy 16 de marzo de 2021 Fijado a las 8:00 a.m.*



CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 034 02018 00795 00

Atendiendo la solicitud que antecede, se dispone:

Téngase en cuenta la caución prestada por el apoderado judicial de la parte actora, conforme lo dispone el inciso segundo del numeral 6 del Art. 595 del C. G. del P.

Ahora bien, previo a decidir sobre la aprehensión solicitada, la parte demandante deberá acreditar que cuenta con un lugar adecuado para custodiar el vehículo embargado, para lo cual indicara la dirección del lugar exacto donde será trasladado el automóvil. Cumplido lo anterior se continuara con el trámite que legalmente corresponda.

Notifíquese,

